



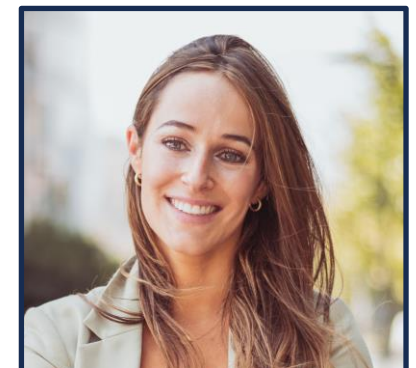
Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad

Se encuentra abierto el período de información pública para la elaboración del Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad para la evaluación ambiental de proyectos.



María Pilar Domínguez

Asociada Senior
Medio Ambiente y Recursos
Naturales



Alina Bendersky

Socia
Minería y Recursos Naturales

Hasta el 20 de agosto se extenderá el período de información pública para la elaboración del Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad para la evaluación ambiental de proyectos.

La tan esperada Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, consagró dentro de las atribuciones de dicho Servicio el pronunciarse, en el contexto de la evaluación de proyectos o actividades en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), sobre los impactos que aquellos generen sobre la biodiversidad, incluyendo las medidas que se propusieren para su mitigación, reparación o compensación.

En ese contexto, dentro de los diversos instrumentos para la conservación de ecosistemas creados por esta nueva ley y que guiarán el ejercicio de la referida función por el Servicio, se encuentra el Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad.

Dicha normativa, cuya dictación quedó encomendada al Ministerio del Medio Ambiente, deberá definir criterios y estándares para determinar si las medidas de compensación propuestas en el marco del SEIA resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características y/o circunstancias descritos en la Ley N°19.300, que establece Bases Generales del Medio Ambiente.

Plasmando criterios que hasta ahora solo se encontraban consagrados en la Guía para la Compensación de Biodiversidad en el SEIA, elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental, la propia Ley N°21.600 se encargó de precisar que las medidas de compensación que se propongan deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada.

Para ello, las medidas deben ajustarse al criterio de jerarquía, conforme al cual la compensación procede solo cuando no sea posible mitigar ni reparar el impacto; y a los criterios de adicionalidad y equivalencia, asegurados mediante resultados medibles.

Conforme a lo anterior, las medidas de compensación deberán consistir en acciones de restauración ecológica y solo excepcionalmente en acciones de preservación, siempre y cuando se cumpla con el criterio de adicionalidad y se demuestre que la biodiversidad a preservar se encuentra amenazada. Lo anterior, recogiendo el criterio ya existente en la referida Guía en cuanto a que las acciones de restauración tienen una adicionalidad inherente.

Por su parte, no se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.

Como una innovación respecto del escenario actual, el Reglamento que se dicte deberá promover la coordinación entre las medidas de compensación de distintos proyectos o actividades, a fin de lograr ganancias en biodiversidad eficientes, eficaces y permanentes.

Todos estos estándares serán precisados en el Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad que se dicte. Al respecto, cualquier persona podrá aportar información y antecedentes para su elaboración hasta el próximo 20 de agosto, a través del sitio web <https://leyparalanaturaleza.mma.gob.cl/>.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:

María Pilar Domínguez

Asociada Senior
Medio Ambiente y Recursos
Naturales
mpdominguez@bofillmir.cl

Alina Bendersky

Socia
Minería y Recursos Naturales
abendersky@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
Las Condes | Santiago, Chile